P

retende la [SFC](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1031106/anproynorma06_18.doc) que en las propuestas para ser revisor fiscal se incluya “*3.3.1.10.2. La declaración de la firma, los socios involucrados y/o responsables por la asesoría y de cada uno de los miembros del equipo del encargo, de conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades establecidas por la normatividad vigente para la realización de la revisoría*.”. Al respecto el [CTCP](http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1527526888-8471.pdf) dijo: “*Se recomienda revisar lo establecido en este apartado, por cuanto es contrario a sus funciones permitir que el revisor fiscal puede ser asesor de una entidad. Los conceptos de asesoría y auditoria, han sido claramente definidos en los marcos técnicos de aseguramiento*.”

El revisor que asesora crea el riesgo de auto revisión. Sin embargo, en muchísimas empresas se tiene al auditor como la persona más versada en los asuntos financieros, razón por la cual siempre se está pendiente de lo que dice. Las objeciones de los revisores suelen ser convertidas en orientaciones que se ponen en práctica. Entra aquí todo el debate que ha existido en torno a la palabra instrucciones que utiliza nuestro [Código de Comercio](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr006.html#207) en los numerales 4 y 6 del artículo 207.

Ahora bien: en los clientes y, en los equipos de trabajo de los revisores suelen existir asesores. Es posible que se recurra a un tercero para que dé consejo. Se trata de personas con mayores conocimientos y experiencias, que los colocan en la capacidad de sugerir con autoridad formas de obrar.

Mucho se argumenta que el revisor no debe ser administrador. Pero los supervisores lo tratan como si fuera el control, tarea claramente administrativa. Mientras esto no se corrija, el Estado estará pretendiendo una actitud que él mismo censura.

Es una situación parecida a la que ocurre respecto de los supervisores que restringen innecesariamente la libertad y el criterio de los vigilados, imponiéndoles reglas precisas que eliminan la posibilidad del libre albedrío.

Pasando a otro tema, el CTCP sostuvo: “*Se deben revisar los efectos que tiene el establecer el nivel de aseguramiento moderado para el ejercicio de la revisoría fiscal, por cuanto la Superintendencia Financiera podría estar modificando un tema que es competencia de otras autoridades. En los marcos técnicos emitidos el nivel de aseguramiento otorgado por el revisor fiscal es razonable y no moderado*.”. Previamente la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) y la [1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) abrieron la puerta a la contabilidad simplificada, los estados financieros abreviados y el aseguramiento moderado. Al incorporar las normas internacionales de aseguramiento, quedó claro que la información intermedia será objeto de revisión. La SFC crea confusiones al pretender que la auditoría financiera incluye revisiones. En la teoría son trabajos distintos, aunque se hagan simultáneamente, apoyando la revisión en la auditoría. ¿Qué decir de los trabajos que emiten seguridades razonables cuando solo se han hecho revisiones?

*Hernando Bermúdez Gómez*